

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 005/2022
Santa Cruz de la Sierra, 03 de febrero del 2022

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

La Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo, la Ley Nº 031, Marco de Autonomías y Descentralización y la Ley Departamental Nº 214, de 31 de mayo de 2021.

Que, de acuerdo al artículo 272, de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por la ciudadanía, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, por previsión del artículo 279, del mismo texto Constitucional se establece que: “El Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva”.

Que, el artículo 9, del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, respecto a los Órganos del Gobierno Autónomo Departamental, dispone que éste se encuentra conformado por un Órgano Legislativo representado por la Asamblea Legislativa Departamental y un Órgano Ejecutivo representando por la Gobernación y sus instituciones.

Que, el artículo 18, del mismo cuerpo legal con relación a la Gobernación, describe en su párrafo II, que: “*Está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental*”.

Que, seguidamente, el Estatuto, al referirse a la Primera autoridad y máximo representante del Departamento indica: “*La Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental*”.

Que, la Ley Nº 1178, de Administración y Control Gubernamentales, reconoce en sus artículos 9 y 10, al Sistema de Administración de Personal y al Sistema de Administración de Bienes y Servicios, disponiendo que: “*El Sistema de Administración de Personal, en procura de la eficiencia en la función pública, determinará los puestos de trabajo efectivamente necesarios, los requisitos y mecanismos para proveerlos, implantará regímenes de evaluación y retribución del trabajo, desarrollará las capacidades y aptitudes de los servidores y establecerá los procedimientos para el retiro de los mismos*”; mientras que el “*Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios*”.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal (NB-SAP) aprobadas mediante Decreto Supremo Nº 26115, establecen en su artículo 6, que todas las instituciones

públicas deben: *“a. Aplicar las disposiciones del Estatuto del Funcionario Público, según corresponda. b. Implantar el Sistema de Administración de Personal conforme a las presentes Normas Básicas (...).”*

Que, el artículo 8 de las NB – SAP, establecen que el Sistema de Administración de Personal se establece en base a los siguientes Subsistemas: Subsistema de Dotación de Personal • Subsistema de Evaluación del Desempeño • Subsistema de Movilidad de Personal • Subsistema de Capacitación Productiva • Subsistema de Registro.

Que, mediante Ley Departamental N° 214, de 31 de mayo de 2021, de Organización del Ejecutivo Departamental, se establecen los principios rectores que rigen la actividad del Órgano Ejecutivo, se determina su jerarquía normativa, se define una nueva composición y estructura de cargos y se regulan las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, la citada Ley Departamental N° 214, en su artículo 8 estipula: *“La Gobernadora o el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental”*.

Que, la referida norma Departamental en el artículo 9, al desarrollar las Atribuciones del Gobernador o Gobernadora, precisa como tales: *“(...) 4. Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones (...). 16. Promover y suscribir acuerdos o convenios marcos, intergubernativos, de cooperación, interinstitucionales, de inversión concurrente, de cofinanciamiento, nacionales, internacionales de interés departamental o instrumentos de relacionamiento internacional en el marco de la legislación básica correspondiente. (...) 19. Delegar en las Secretarías y/o Secretarios Departamentales, Directoras o Directores, las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente” (...).*

Que, la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo, en su artículo 7, señala: *“I. Las Autoridades Administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos por causa justificada, mediante Resolución expresa motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y el delegado, serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990 y disposiciones Reglamentarias.”*

Que, el numeral 3) del párrafo III del Artículo 7, citado anteriormente, dispone los casos en los que es improcedente la delegación de competencias, indicando a su vez el párrafo VI, que la delegación es libremente revocable, surtiendo efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

Que, con relación a la publicación de las normas y demás Resoluciones que emite la Gobernación, el artículo 135, de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización,

dispone que las entidades territoriales autónomas crearán una gaceta oficial de publicaciones de normas y que la publicación en este órgano determinará la entrada en vigencia de la misma; disposición concordante con el parágrafo VI del artículo 1, del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz.

Que, en el marco de la normativa jurídica anteriormente descritas, y considerando las atribuciones detalladas en la nueva Ley de Organización del Ejecutivo Departamental, se ve por conveniente realizar la presente delegación de funciones, en procura de lograr mayor eficacia y eficiencia en la administración pública departamental, en lo que se refiere a actuaciones administrativas relacionadas a los Sistemas de Administración de Personal y de Administración de Bienes y Servicios, así como otras disposiciones departamentales, reservándose la Máxima Autoridad Ejecutiva, aquellos actos que son indelegables por mandato legal.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización y la Ley Departamental N° 214 de 31 de mayo de 2021,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. - Delegar al **Secretario (a) de Salud y Desarrollo Humano**, la función de suscribir las Resoluciones de apertura, inscripción, registro y otorgación de Licencias a las empresas y/u operadores prestadores de servicios turísticos, en el marco de la legislación vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Delegar al **Secretario (a) de Gestión Institucional** lo siguiente:

- 1) Suscribir Resoluciones Administrativas de reconocimiento de Personalidad Jurídica, resolviendo los aspectos que en este tipo de trámites sean necesarios.
- 2) Otorgar mediante Resolución motivada las exenciones de pagos de tasas para trámites de personalidad jurídica.
- 3) Ejercer las competencias de la Máxima Autoridad Ejecutiva concernientes al Personal, incluyendo la suscripción de los contratos respectivos del personal eventual.
- 4) Suscribir los documentos oficiales relativos a las comunicaciones entre el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y el Gobierno Central, así como con otras autoridades del Estado.
- 5) Ejercer las competencias de la Máxima Autoridad Ejecutiva en todo lo concerniente al Sistema de Administración de Personal, salvo aquellas funciones que son indelegables por requerir la participación exclusiva del Gobernador (a) como Máxima Autoridad Ejecutiva.
- 6) Ejercer las competencias de la Máxima Autoridad Ejecutiva en todo lo concerniente al Sistema de Administración de Personal, así como para nombrar y retirar al personal subalterno de la administración departamental, que no hubieran accedido aún a la

carrera administrativa, salvo aquellas funciones que son indelegables por requerir la participación exclusiva del Gobernador (a) como Máxima Autoridad Ejecutiva.

ARTÍCULO TERCERO. - Las Autoridades delegadas en los artículos precedentes, no están eximidas de responsabilidad y del cumplimiento legal de toda la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - Quedan encargadas del cumplimiento de esta Resolución todas las autoridades comprendidas en la misma.

ARTÍCULO QUINTO. - Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Departamento, tanto en su versión digital como impresa, surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su publicación, en cumplimiento al Art. 135, de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

ARTÍCULO SEXTO. - Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Resolución.

Es dada en la Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA